

ESTATUTO
Vigencia
2024



COMULSANDER LTDA.

www.comulsander.com

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER
COMULSANDER LTDA.
NIT 890.205.214-1**


ESTATUTO

**SOLIDARIA CON EL FUTURO
MARZO 09 DE 2024**



Contenido

CAPITULO I.....	3
RAZON SOCIAL – DOMICILIO RADIO DE ACCION – DURACION – RESPONSABILIDAD.....	3
CAPITULO II.....	3
OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.....	3
CAPITULO III.....	5
ASOCIADO, ADMISION, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSION.....	5
CAPITULO IV.....	11
REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	11
CAPITULO V.....	18
REGIMEN ECONOMICO.....	18
CAPITULO VI.....	21
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.....	21
CAPITULO VII.....	22
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	22
CAPITULO VIII.....	38
VIGILANCIA Y CONTROL.....	38
CAPITULO IX.....	42
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	42
CAPITULO X.....	43
COMITES.....	43
CAPITULO XI.....	45

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

CAPITULO I RAZON SOCIAL – DOMICILIO RADIO DE ACCION – DURACION – RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 1: NATURALEZA Y RAZON SOCIAL: La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, de primer grado, perteneciente al Sistema de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, se denomina “**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER**”.

PARAGRAFO 1: Para todos sus efectos la “**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER**”. Podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla “**COMULSANDER LTDA.**”

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: COMULSANDER LTDA., tendrá su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en la república de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo establecer en la misma, oficinas, sucursales y agencias, previo el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 3. DURACION: La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten causales que para el efecto establece la legislación cooperativa y el presente estatuto.

ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD: COMULSANDER LTDA., es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se registrará por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO: COMULSANDER LTDA., tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del acuerdo cooperativo, contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria. Además, podrá realizar operaciones de crédito vía libranza y otros medios de pago, garantizando que los recursos son de carácter lícito, en concordancia con la Ley 1527 de 2012.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS - FUNDAMENTOS: La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios cooperativos: Son principios de la Economía Solidaria:




1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 7. PROHIBICIONES: A COMULSANDER LTDA., no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

ARTICULO 8. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS: Para el logro de los objetivos generales y el desarrollo del acuerdo cooperativo, COMULSANDER LTDA., ejercerá la actividad cooperativa, exclusivamente con sus asociados y con recursos vía aportes sociales de origen lícito, a través de mecanismos de financiación autorizados por la Ley, estando autorizada para adelantar exclusivamente con sus asociados las siguientes operaciones:

1. Otorgar créditos de acuerdo con la reglamentación establecida con libranza o descuento directo y otras modalidades de pago.
2. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, recreación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

3. Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien a la entidad como a sus asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.
4. Contratar con empresas públicas y privadas la prestación o elaboración de trabajos especializados que la cooperativa pueda realizar directamente o a través de subcontratos.
5. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1: La cooperativa, puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, éstos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará cada una de las secciones actividades y servicios.

ARTICULO 9. INVERSIONES AUTORIZADAS: COMULSANDER LTDA., sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.

PARAGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital, no podrá superar el cien (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

CAPITULO III ASOCIADO, ADMISION, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSION.

ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados de COMULSANDER LTDA., las personas naturales o jurídicas que hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Podrán ser asociados de COMULSANDER LTDA.



- a) Las personas que demuestren la capacidad de cumplir con las obligaciones económicas y las demás como asociados de la cooperativa.
- b) Los funcionarios laborales y contratistas de la cooperativa, a excepción del cargo del gerente, contador y revisor fiscal.
- c) Las personas naturales independientes que acrediten y validen sus ingresos mensuales.

PARAGRAFO 1: En ningún caso se aceptará el reingreso de asociados que hayan actuado de mala fe afectando la estructura económica y financiera de COMULSANDER LTDA., quienes se hayan retirado o excluido de la cooperativa por mala conducta, por negligencia o por dolo.

PARAGRAFO 2: El asociado que se retire voluntariamente de la cooperativa, podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, siempre y cuando demuestre buena moral y comportamiento frente a la cooperativa y que en ningún momento haya atentado contra el patrimonio de la cooperativa. Esta solicitud se encuentra sujeta a la decisión unánime del Consejo de Administración.

ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Podrán ser asociados de COMULSANDER LTDA.:

PERSONAS NATURALES:

- a. Que demuestren tener capacidad para responder a la Cooperativa con sus obligaciones.
- b. Presentar solicitud escrita de ingreso al Consejo de Administración.
- c. Pagar una cuota de admisión por una sola vez y cuando sea aceptado por el órgano competente el equivalente a Diez Mil (\$10.000), valor que no será reembolsable.
- d. Suscribir y pagar en el momento de su ingreso el valor por aportes sociales de acuerdo a la siguiente tabla:

BASES	RANGOS APORTES SOCIALES
DE 1 A 2 SMMLV	\$36.000
DE 2 A 5 SMMLV	\$50.000
> 5 SMMLV EN ADELANTE	\$100.000

Sin superar el 50% de un SMMLV, Esto aplica únicamente para todas las vinculaciones posteriores a aprobación de estatuto en asamblea 2024.

- e. Haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas o estar dispuesto a recibir esta capacitación de acuerdo a la programación de la cooperativa.
- f. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de Comulsander Ltda.
- g. Ser aceptado como asociado de COMULSANDER LTDA., por decisión unánime del Consejo de Administración.
- h. Cumplir con las condiciones para tener la calidad de asociado, establecidos en el artículo anterior.



- i. Demostrar que el origen de sus ingresos procede de una actividad lícita.

PARAGRAFO: La Gerencia presentará en cada reunión ordinaria del Consejo de Administración, una relación detallada de las nuevas admisiones para su aprobación y para que sean registrados en el acta respectiva e igualmente los retiros deben quedar incorporados como parte del acta.

PERSONAS JURIDICAS: Que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito solicitud de admisión acompañada del certificado de existencia y representación legal con vigencia hasta de 30 días.
- b. Adjuntar fotocopia del RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- c. Presentar copia de los estatutos vigentes.
- d. Presentar copia de los últimos estados financieros.
- e. Constancia de la parte pertinente del acta del órgano competente que acordó vinculación como asociado.
- f. Pagar al momento del ingreso la cuota de admisión no reembolsable que será del 50% salario mínimo mensual legal vigente.
- g. Pagar al momento del ingreso como aportes sociales el valor equivalente al 25% Salario mínimo mensual legal vigente y continuar cancelando dicho valor como aporte mensual.
- h. Demostrar que el origen de sus ingresos precede de una actividad lícita.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta en que fue aprobado y aceptado por el Consejo de administración y cumplir en los siguientes 30 días calendario con el primer pago de aportes sociales que corresponde al mes donde fue aprobado por el órgano competente; en caso contrario, será rechazado el ingreso como asociado y nuevamente deberá solicitar su vinculación. La calidad de asociado de COMULSANDER LTDA., implica el disfrute y ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos consignados en las disposiciones legales y las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en éste.
- b. Participar en la administración de la cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales, siempre y cuando cumpla con los requisitos del presente estatuto.
- c. Ejercer la función de sufragio cooperativo en las asambleas generales de tal manera que a cada asociado o delegado hábil corresponda un voto.
- d. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.
- e. Participar de los programas educativos que se realicen. Es obligatorio cumplir con el curso básico de cooperativismo impartido por Comulsander Ltda. De inscribirse y de no asistir a esta capacitación deberá cancelar el valor de la misma.
- f. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa para lo cual podrán

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

examinar en la oficina sede de la cooperativa, en la forma que el estatuto y Reglamento establezcan para dicha actividad.

g. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras ésta no se haya disuelto y no afecte el capital mínimo irreducible.

h. Presentar a la asamblea general o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la sociedad cooperativa.

i. Participar en las asambleas generales que organice la cooperativa, según la reglamentación existente.

j. Presentar reclamaciones en forma escrita y respetuosa de acuerdo con el estatuto y la ley.

k. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.

l. Beneficiarse de los excedentes al igual que de los programas que establezca COMULSANDER LTDA., para los asociados tales como: Solidaridad, educación, recreación y demás de acuerdo con los reglamentos establecidos.

m. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

n. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de COMULSANDER LTDA., de forma oportuna, transparente y confiable, para la toma de decisiones de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el reglamento.

o. Tener un trato justo y equitativo, garantizado por la Administración.

p. Ser capacitado acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria, buscando que sus asociados adquieran los requisitos establecidos para aspirar a ser parte de los órganos de administración y control. COMULSANDER LTDA., anualmente elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra el radio de acción institucional.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad. La cuota de admisión no da la calidad de asociado, deben suscribir y pagar los aportes iniciales y mediante aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes deberes especiales:

a. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones en la cooperativa como con los miembros de la misma.

b. Abstenerse de ejecutar o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o prestigio social de la cooperativa.

c. Cumplir oportunamente los compromisos y obligaciones adquiridas con la cooperativa.

d. Aceptar y cumplir las determinaciones que los organismos administrativos y de control de la Cooperativa adopten de conformidad con el estatuto con las normas vigentes.

e. Conocer el estatuto y reglamentos generales de la cooperativa.

f. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos por la Asamblea General

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

y/o designados por el Consejo de Administración, con honestidad, responsabilidad, cumplimiento y eficiencia actuando como un buen hombre de negocios de acuerdo a la Ley 222 de 1995.

- g. Mantener la reserva de los asuntos tratados al interior de la cooperativa.
- h. Guardar absoluto respeto con los miembros de la administración, dirección, funcionarios y asociados dentro y fuera de la institución.
- i. Dar aviso oportuno a COMULSANDER LTDA., en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, o en la información personal suministrada para su ingreso.
- j. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes sociales, este compromiso es recíproco para tener derecho al servicio de crédito y demás beneficios que otorgue la Cooperativa.
- k. Abstenerse de emitir comentarios o juicios que puedan afectar la reputación o funcionamiento de la Cooperativa o directivos.
- l. Prevenir el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LAFT, a través de las operaciones realizadas en la Cooperativa.
- m. Abstenerse de realizar cualquier actividad o práctica contemplada en las normas frente al LAFT. (Lavado de activos y financiación del terrorismo).

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de COMULSANDER LTDA., se pierde:

- 1. Por retiro voluntario
- 2. Por retiro forzoso:
 - a. Por fallecimiento.
 - b. Por disolución de la persona jurídica.
 - c. Por exclusión.

ARTICULO 15. RETIRO VOLUNTARIO: Se entenderá que la fecha de retiro voluntario corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la secretaría de la cooperativa y acatando el derecho fundamental de la libre asociación y retiro.


ARTICULO 16. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado se origina por una de las siguientes causales:

a. Por fallecimiento.

La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos o beneficiarios quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

b. Por disolución o liquidación de la Persona Jurídica.

En caso de la disolución del asociado persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

conocimiento del hecho. Los aportes, excedentes y demás derechos de la sociedad disuelta pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada.

c. Por exclusión.

El Consejo de Administración de COMULSANDER LTDA., decretará exclusión de los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines y el patrimonio de COMULSANDER LTDA., o de los miembros de los órganos de administración y control en ejercicio de sus funciones.
2. Por ejercer dentro de COMULSANDER LTDA., actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por incumplimiento, violación sistemática de la Ley, los estatutos o reglamentos.
4. Por presentar informes o documentos falsos para la obtención de servicios y beneficios, por presentarse a prácticas inusuales y que atenten contra COMULSANDER LTDA., los asociados o terceros.
5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de Comulsander Ltda., de los asociados o terceros.
6. Por incurrir por segunda vez, en faltas que den lugar a suspensión
7. Por ocultar o sustraer documentos de Comulsander Ltda., y usarlos para obtener servicios y beneficios propios o personales, en diligencias fraudulentas perjudicando el buen nombre de la Cooperativa aplica para asociados, directivos y funcionarios.
8. El asociado (a) que aparezca en cualquiera de las listas restrictivas establecidas en las leyes frente al LAFT y el sistema de administración del riesgo inclusive. Esta exclusión será de manera inmediata, confirmada y reportada al Consejo de administración por el Oficial de cumplimiento.
9. Por conductas delictivas o negarse a cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el sistema de Administración de Riesgo (SARLAFT) y Lavado de Activos y Financiación el Terrorismo LA/FT.

ARTICULO 17. REINCORPORACION: El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar reingreso, llenando los requisitos exigidos de acuerdo con lo reglamentado siempre y cuando no supere 3 retiros y requiere obligatoriamente de la aprobación por unanimidad por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración está facultado y tiene autonomía propia para negar o aprobar dicho ingreso.

PARAGRAFO 1: El asociado que reingrese no cuenta con el tiempo de antigüedad que tenía antes de su retiro voluntario.

PARAGRAFO 2: El asociado excluido (Art. 16 Literal C), no podrá reingresar como asociado a la Cooperativa.

PARAGRAFO 3: De ser necesario una aceptación posterior a los 3 retiros, se llevará a cabo un análisis económico y financiero del asociado para que el consejo de administración avale la nueva vinculación.



ARTICULO 18. CRUCE DE APORTES POR RETIRO DE ASOCIADOS: En caso de existir deuda a favor de la cooperativa, se efectuará el cruce con los aportes sociales y se exigirá la cancelación inmediata de los saldos no cubiertos con sus aportes y derechos; los deudores y/o codeudores, responderán por las sumas no cubiertas.

Parágrafo: En caso de existir deuda a favor de la Cooperativa en la línea de Crediaportes debe haber pagado el asociado el 50% del Crediaportes para solicitar la devolución del saldo de aportes.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTICULO 19. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES. El incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los Asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención por escrito
2. Amonestación escrita.
3. Pecuniarias.
4. Suspensión total o parcial de derechos.
5. Exclusión


a) Llamado de atención: Consiste en el requerimiento que hace la Junta de Vigilancia al asociado cuando incumpla los deberes consagrados en el estatuto y en las normas legales como:

- 1) La mora igual o superior a noventa y un (91) días en el pago de sus obligaciones, incluido el no pago de aportes sociales.
- 2) La inasistencia injustificada a los cursos de capacitación a que sea convocado por la cooperativa y que se haya inscrito para participar.
- 3) El no cumplimiento oportuno de las funciones que le encomiende la Cooperativa, a través de la Asamblea, Consejo de Administración y Comités.
- 4) Las demás que no ameriten la apertura de un proceso disciplinario.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia, de acuerdo con la ley 79 de 1988, deberá realizar llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos, siempre que esté debidamente comprobada la falta.

PARAGRAFO 2: El llamado de atención no exime que se realice la gestión del cobro administrativo e inicie proceso jurídico para la recuperación de las deudas.

b) Amonestación escrita: Esta sanción será impuesta por el Consejo de Administración cuando se reincide en hechos que dieron lugar al llamado de atención, o, cuando la falta cometida no amerite una sanción mayor, además, se podrá imponer esta sanción cuando se presenten hechos tales como:

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

- 1) La mora por segunda vez a partir de los (91) días en pago de sus obligaciones.
 - 2) La inasistencia injustificada por segunda vez a los cursos de capacitación a que sea convocado por la cooperativa y que se haya inscrito para participar.
 - 3) Las demás que no ameriten la apertura de un proceso disciplinario, pero por relevancia sea del conducto regular del Consejo de administración.
- PARÁGRAFO: La amonestación no exime que se realice la gestión del cobro administrativo y se inicie el cobro jurídico para la recuperación de las deudas.

c) Suspensión temporal de derechos y beneficios de Comulsander Ltda.:


El Consejo de Administración podrá aplicar suspensión temporal de los derechos y beneficios hasta por un término de dos (02) meses, y de acuerdo a la investigación realizada por la Junta de vigilancia cuando:

- 1) Infrinjan o incumplan el estatuto, reglamentos y procedimientos internos vigentes en Comulsander Ltda.,
- 2) Por reincidencia en actos que dieron lugar a la amonestación.
- 3) Reincidencia en los hechos descritos en alguno de los anteriores artículos que dieron lugar a alguna sanción.
- 4) Por irrespeto a los integrantes del Consejo de administración, Junta de vigilancia y funcionarios y contratistas de Comulsander Ltda.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se debe adelantar por la Junta de Vigilancia, el proceso disciplinario de conformidad con lo consagrado en el presente Estatuto, para que el Consejo de administración proceda.

ARTICULO 20. HECHOS DE INCUMPLIMIENTO: Se considera incumplimiento de los deberes y responsabilidades los siguientes hechos:

- a. Inasistencia no justificada por escrito, a la asamblea general de delegados o de asociados (Calamidad, Enfermedad, Situación de orden Nacional y/o caso Fortuito certificable).
- b. Haber presentado inhabilidad en la asamblea inmediatamente anterior es causal para no poder postularse a cargos directivos o a comités.
- c. El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de administración, Junta de Vigilancia y Asamblea General de COMULSANDER LTDA.
- d. Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros o morales de COMULSANDER LTDA., de sus directivos, de sus asociados y de sus funcionarios.
- e. El no acatamiento a los acuerdos conciliatorios o arbitrales sobre la solución de conflictos internos entre los asociados o entre estos con COMULSANDER LTDA.
- f. El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras por más de 90 días tanto en crédito como en aportes sociales y en calidad de deudor y codeudor, emanadas del Estatuto y sus reglamentos o de los servicios con COMULSANDER LTDA.
- g. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités no podrán presentar morosidad en sus obligaciones contraídas como deudor.
- h. Por faltar a tres (3) reuniones consecutivas de Consejo de Administración, Junta de

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

Vigilancia o Comités sin dar aviso previo a la gerencia con dos días de anticipación para convocar a los suplentes; o por no dar aviso por escrito de inasistencia a la Asamblea General con dos días de anticipación.

- i. No cumplir con las obligaciones asignadas de acuerdo al cargo en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y delegados.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR: Cuando la falta cometida sea de aquellas que puedan ocasionar la imposición de multa, amonestación, suspensión de derechos, y exclusión se hará una investigación sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias; todo lo cual constará en actas suscritas por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia. El resultado de esta investigación con su correspondiente concepto, será remitido al Consejo de Administración para que tome una decisión en la siguiente reunión ordinaria a su recepción; garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

PARAGRAFO: Trámite de la investigación.

Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria se surtirá el siguiente trámite: Conocida la queja o el hecho, la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tal información, mediante auto ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos. Si encuentra mérito procederá a formular el correspondiente pliego de cargos al inculpado, providencia que notificará personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser posible se remitirá por correo certificado para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al recibo del oficio, por escrito, rinda los correspondientes descargos, pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término anterior se ordenará la práctica de pruebas, por parte de la Junta de Vigilancia, para lo cual cuenta con un término de (20) días hábiles. Recopiladas las pruebas o vencido el término probatorio, la Junta de Vigilancia, contará con diez (10) días hábiles para calificar la investigación, y si encuentra mérito solicitará al Consejo de Administración que profiera la sanción correspondiente. Esta decisión deberá proferirse dentro del mes siguiente a su recepción.

PARAGRAFO 1: Si el investigado es un integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, durante el trámite disciplinario quedará impedido para asistir o participar de las sesiones del órgano respectivo mientras dure la respectiva investigación.

PARAGRAFO 2: Entiéndase por días hábiles de lunes a viernes.

ARTICULO 22. APLICACIÓN DE SANCIONES.

1. El asociado que presentó inhabilidad en la asamblea anterior y por ende no asistió a la misma, no podrá postularse en la siguiente asamblea para participar en los cuerpos colegiados, ni podrá ser parte de los Comités.
2. El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de administración y vigilancia de COMULSANDER LTDA., darán suspensión de los servicios y beneficios



de COMULSANDER LTDA., hasta por el término de dos (2) meses y, en el caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, la suspensión por el mismo tiempo de la totalidad de sus derechos.

3. Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros o morales de COMULSANDER LTDA., de sus directivos, de sus asociados y de sus funcionarios, al igual que el no acatamiento a los acuerdos conciliatorios o arbitrales sobre la solución de conflictos internos entre los asociados o entre estos con COMULSANDER LTDA., darán lugar a la suspensión de los servicios y beneficios de COMULSANDER LTDA., hasta por el término de tres (3) meses y, en el caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, la suspensión por el mismo tiempo de la totalidad de sus derechos.

4. El incumplimiento de las obligaciones económicas por aportes, créditos o convenios, dará lugar a llamadas de atención independiente de la gestión de cobro administrativa y jurídica.


5. El miembro principal o suplente del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités que presenten mora en el pago de sus obligaciones no podrá participar en la reunión mientras mantenga esta condición de morosidad. En tal caso se procederá a llamar al suplente personal.

6. No cumplir con las obligaciones asignadas de acuerdo al cargo en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y delegados. Será suspendido del cargo del periodo el cual fue elegido

PARAGRAFO: Cuando los hechos sean imputables a dirigentes y funcionarios y no a la persona jurídica asociada, se comunicará esta situación a los órganos competentes del respectivo asociado a efecto de que este último aplique los correctivos de rigor. Si el asociado no toma acción al respecto en el término que establezca la comunicación correspondiente se aplicará una de las siguientes sanciones, a juicio del Consejo de Administración: Amonestación o suspensión parcial o total de sus derechos para participar en los órganos de administración, vigilancia y comités auxiliares de COMULSANDER LTDA.

7. El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras de los asociados en calidad de deudor o codeudor de COMULSANDER LTDA., será causal de suspensión de los derechos y servicios que brinda Comulsander Ltda. En caso de que sea un integrante del Consejo de administración, Junta de vigilancia, o miembro de algún Comité, será hecho de incumplimiento para aplicar las sanciones respectivas del artículo 20 del estatuto vigente.; el Consejo de Administración queda con autonomía plena para que proceda a retirarlo inmediatamente del cargo y llamar al respectivo suplente personal.

ARTICULO 23. RESOLUCION MOTIVADA: Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al Asociado directamente, por correo certificado o por conducto de su representante legal, según se trate de personas naturales o jurídicas, o en su defecto, mediante fijación en un lugar público de las oficinas de COMULSANDER LTDA., durante el término de cinco (5) días hábiles (lunes a viernes).

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

ARTICULO 24. RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra las Resoluciones del Consejo de Administración, mediante las cuales se imponga una sanción, salvo norma en contrario, proceden los siguientes recursos:

El de Reposición: Elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, con el fin de que la providencia se aclare, modifique o revoque. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la providencia.

El de Apelación: Tiene por objeto que el Comité de Apelaciones estudie la Resolución sancionatoria impuesta en la providencia del Consejo de Administración y la confirme, revoque o reforme. Podrá interponer el recurso el asociado a quien le haya sido desfavorable la providencia, con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los términos establecidos en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1: En el evento que el asociado presente oportunamente el recurso de reposición y el Consejo de Administración confirme la sanción, podrá presentar el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la confirmación de la sanción.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el asociado no presente oportunamente el recurso de reposición, pero sí presenta el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, el Comité de Apelaciones deberá resolver el citado recurso, dentro de los términos establecidos en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 3: Los recursos de reposición y de apelación serán resueltos por el organismo competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 25. DECISION CONSEJO DE ADMINISTRACION: Si el Consejo de Administración al decidir sobre el recurso de reposición confirma la sanción, una vez en firme la providencia se ejecutará de inmediato. Pero si el asociado oportunamente ha interpuesto el recurso de apelación, temporalmente tendrá suspendidos todos sus derechos, servicios y beneficios, hasta que el Comité de Apelaciones tome su decisión.

ARTICULO 26. CONFIRMACION DE LA SANCION: Confirmada la sanción el asociado tendrá derecho a que se le dé tránsito al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición. Si el asociado opta por interponer directamente el recurso de apelación ante el Comité de apelaciones designado por la Asamblea General; para sustentar el recurso, dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del Consejo de Administración, donde ratifica la sanción, en uno u otro caso el Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días hábiles para decidir. Si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato.

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

ARTICULO 27. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR EXCLUSIÓN: Cuando la sanción sea la exclusión del asociado, este quedará suspendido en todos sus derechos durante el tiempo en que se tramite el recurso de reposición.

ARTICULO 28. CONCILIACION O ARBITRAMIENTO: Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTICULO 29. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados o delegados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años. El Comité de Apelaciones reglamentará su propio funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a su elección. Deberá sesionar en la oficina principal de COMULSANDER LTDA., y podrá ser convocado por el gerente o el presidente del comité a través de la secretaría general, cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación. La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si falta alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se adoptarán por mayoría. De cada sesión se debe levantar un acta firmada por el presidente y secretario del comité.

ARTICULO 30. CESACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES POR EXCLUSIÓN: A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con la cooperativa, con excepción de los saldos después del cruce de aportes de las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento o título valor firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la cooperativa.

ARTICULO 31. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y COMULSANDER LTDA., a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad, ante el órgano de control social previsto en la Ley, esto es, Junta de Vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos. Las quejas o reclamos por asuntos especiales requieren de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal.

Por tanto, el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control social Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, la cual debe contener: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y



darle una copia al interesado. Además, el interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

2. Traslado de la queja a la contraparte, por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelve directamente el asunto.

3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contra parte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

4. Invitación de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

5. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen la Junta de Vigilancia, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.

6. Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el órgano de inspección, vigilancia y control del estado dentro de dicho proceso.

7. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del órgano de Inspección, Vigilancia y Control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

PARAGRAFO 1: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia será convocada inmediatamente la Asamblea General por el Revisor Fiscal para que decida sobre la materia en discusión. Cuando el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia resultaren inoperantes o se desintegren, el Revisor Fiscal convocará a Asamblea General de acuerdo al estatuto para remover los miembros causantes y elegir sustitutos.

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32. PATRIMONIO: El Patrimonio de COMULSANDER LTDA., está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
4. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
5. Los excedentes no distribuidos del ejercicio.
6. El Superávit por valorizaciones patrimoniales.

PARAGRAFO 1: El patrimonio de **COMULSANDER LTDA.**, será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: Los auxilios, donaciones, reservas sociales, al igual que el remanente patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación.

ARTICULO 33. CAPITALIZACION MENSUAL: La cuota mensual obligatoria por aportes sociales con que cada asociado debe contribuir a la cooperativa se realizará de acuerdo al siguiente cuadro ilustrativo:


BASES	RANGOS APORTES SOCIALES
DE 1 A 2 SMMLV	\$36.000
De 2 A 5 SMMLV	\$ 50.000
> 5 SMMLV EN ADELANTE	\$ 100.000

Sin superar el 50% de un SMMLV. Esto aplica únicamente para todas las vinculaciones posteriores a aprobación de estatuto en asamblea 2024.

ARTICULO 34. APORTES SOCIALES:

Características:

- a. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria
- b. Deben ser satisfechos en dinero.
- c. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- d. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COMULSANDER LTDA., como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
- e. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
- f. Serán inembargables.
- g. Solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el reglamento.
- h. Ningún asociado persona natural podrá tener certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales y si el asociado es persona jurídica los certificados de aportación no podrán superar el

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de COMULSANDER LTDA.

i. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificado o constancias que expedirá COMULSANDER LTDA. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

j. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COMULSANDER LTDA., la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de COMULSANDER LTDA., de conformidad con el artículo 51 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 35. APORTES MINIMOS IRREDUCIBLES: Fíjese como capital mínimo irreducible de aportes sociales íntegramente pagado, el valor equivalente a 850 SMMLV.

ARTICULO 36. SOCIALIZACION DE PÉRDIDAS: En caso de retiro del asociado de la cooperativa, si la entidad dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta resultados económicos negativos, la Asamblea General con el ánimo de socializar la pérdida podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional mediante un factor determinado y entrar a disminuir la pérdida acumulada registrada en el balance general bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso y hasta por el término de la expiración de la responsabilidad de conformidad con las leyes, una vez comprobadas las pérdidas con el último balance registrado y establecer la proporción de la retención de los aportes sociales. En caso de existir saldos en cartera se descontarán después de descontar el valor de la socialización.


PARAGRAFO: Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

ARTICULO 37. DEVOLUCION DE APORTES: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo hasta de un (1) año para proceder a la devolución de aportes sociales.

PARAGRAFO 1: Esta devolución estará sujeta a que el asociado retirado no sea en el momento codeudor de otro asociado, en tal caso el asociado deudor tendrá que cambiar la garantía.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones cuando COMULSANDER LTDA., no alcance a cumplir con el plazo establecido para la devolución de los aportes sociales.

PARAGRAFO 3: Los aportes sociales y demás valores que transcurridos tres (03) años posteriores al aviso de la entrega de los aportes, no hayan sido reclamados se llevarán al fondo de educación, y su destinación es para capacitación de los asociados, empleados, y contratistas, mediante acta aprobada por el Consejo de administración, esta situación conlleva a presumir que el ex asociado renuncia voluntariamente a una futura reclamación de los aportes sociales no reclamados.

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

ARTICULO 38. TRANSFERENCIA DE APORTES: Los aportes sociales podrán transferirse por el ex asociado para amortización de deudas contraídas por ser codeudor de obligaciones con la cooperativa y siempre y cuando el asociado retirado no tenga deudas directas pendientes, lo anterior debe quedar debidamente autorizado por escrito.

ARTICULO 39. LITIGIO DE LOS APORTES SOCIALES: La ley tiene establecido las características de los aportes, los cuales son inembargables y son respaldo de las deudas del asociado con la cooperativa.

ARTICULO 40. EJERCICIO ECONOMICOS: La cooperativa tendrá ejercicios contables cuyo corte de cuentas se hará a diciembre treinta y uno (31) de cada año, elaborando los estados financieros exigidos por la Legislación Colombiana, los cuales deben ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de asociados o delegados y autorización de los entes de control fijados por la ley.

ARTICULO 41. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo al fondo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a fondos o reservas para servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO 1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COMULSANDER LTDA., se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

ARTICULO 42. OTRAS RESERVAS O FONDOS DE ASAMBLEA: Se podrán crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad,



incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43. FONDOS SOCIALES:

1. FONDO DE EDUCACIÓN: Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, promoción, capacitación técnica y administrativa, asistencia técnica e investigación que respondan con los proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de COMULSANDER LTDA., de manera permanente, oportuna y progresiva.

2. FONDO DE SOLIDARIDAD: Tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados beneficios de auxilios para gafas y fúnebres.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento del objeto de cada fondo, es necesaria la reglamentación por parte del Consejo de Administración. Estos fondos se constituyen de acuerdo a la normatividad vigente y su aplicación es con destinación para los asociados de COMULSANDER LTDA.

CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.


ARTICULO 44. ACCION DE RESPONSABILIDAD: COMULSANDER LTDA., los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios, por actos u omisión, acción o extralimitación con los que hayan perjudicado el patrimonio de COMULSANDER LTDA., con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 45. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber dejado la razón en claro de la salvedad de su voto.

ARTICULO 46. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COMULSANDER LTDA., se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

La responsabilidad de los asociados para con COMULSANDER LTDA., se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con COMULSANDER LTDA., durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

En las diferentes operaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se establecen en las normas legales vigentes, los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

ARTICULO 47. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

- a. COMULSANDER LTDA., se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que autorice el Consejo de Administración, y efectúe el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y demás que las lleguen a complementar.
- b. COMULSANDER LTDA., podrá ser sancionada por los organismos de control, inspección y vigilancia del estado, por las decisiones adoptadas en asamblea contrarias a la ley o al estatuto.
- c. La responsabilidad de COMULSANDER LTDA., compromete la totalidad del Patrimonio Social.

CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 48. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la cooperativa estarán a cargo de:


1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente General

ARTICULO 49. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad de COMULSANDER LTDA., sus decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados siempre que se haya adoptado de acuerdo con la ley y los estatutos. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 50. TIPOS DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. **Ordinarias:** Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. **Extraordinarias:** podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.
3. **Modalidad de Asambleas:** el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se reglamentan las reuniones no presenciales o mixtas estableciendo que, garantizado el cumplimiento de las disposiciones referentes a convocatoria, quórum y mayorías, pueden desarrollarse las reuniones de estos órganos de manera virtual sin poner en duda la validez de la misma, siendo el representante legal responsable de identificar a todos los participantes y realizar el seguimiento al quórum durante toda la sesión.

ARTICULO 51. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de delegados en consideración a:

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

- a. Número total de asociados de COMULSANDER LTDA., superior a trescientos (300).
- b. Ubicación geográfica de los asociados.
- c. Si resulta desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de COMULSANDER LTDA.

PARAGRAFO: En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale los presentes estatutos y la ley, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. No podrá intervenir en el proceso de elecciones y comicios el gerente, funcionarios y revisoría fiscal de Comulsander Ltda.

ARTICULO 52. ELECCION DELEGADOS: Para la elección de delegados, el Consejo de Administración emitirá el acuerdo en el que se establecerán:

1. Día (s) en que se efectuará (n) las elecciones.
2. Fecha de corte para establecer habilidad.
3. Tiempo y lugar de publicación del listado de asociados inhábiles.
4. Período de postulación de candidatos a delegados.
5. Procedimientos de postulación y elección de delegados.
6. Los funcionarios con contratación laboral y en la condición de asociados de Comulsander Ltda., solo podrán postular a un representante, el cual será elegido entre ellos para ser delegado cumpliendo con todos los requisitos como tal. No podrán ser elegidos en cuerpos directivos ni en comités, pero podrán asistir con voz y por invitación ante estos organismos.
7. De los grupos familiares (hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil) de asociados solo podrá postularse un integrante para ser delegado cumpliendo con todos los requisitos como tal.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará la organización de los comicios electorales y a su vez designará los jurados de votación para cada zona electoral. El número mínimo de delegados no será en ningún caso inferior a veinte (20) asociados. El período será de tres (03) años.

PARAGRAFO 2: Las personas jurídicas para elegir o ser elegidas como delegadas a la Asamblea General, participaran en ésta por intermedio de su representante legal.

PARAGRAFO 3: Si se presentase una renuncia de un miembro del consejo de administración y/o Junta de vigilancia, se deberá realizar elecciones parciales sobre los delegados elegidos y vigentes.

ARTICULO 53. INSCRIPCION DE DELEGADOS: Para participar en la elección de delegados, el aspirante podrá postularse o ser postulado por un asociado hábil a través de una carta o formato diseñado por Comulsander Ltda., y éste debe aceptar por escrito su postulación en los términos establecidos para tal fin, debidamente firmado.

**ARTICULO 54. REQUISITOS PARA SER DELEGADOS**

- a) Llenar y firmar el formato establecido para la inscripción a delegado, adjuntando copia del documento de identidad al 150%.
- b) Ser asociado hábil (Art 59 Estatuto Vigente).
- c) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en los presentes estatutos (Art 84 Estatuto Vigente).
- d) Estar vinculado a Comulsander Ltda., con una antigüedad por el término de dos (02) años continuos.
- e) Acreditar mínimo 20 horas de educación cooperativa al momento de la inscripción.
- f) Haber presentado un buen hábito de pago en sus obligaciones financieras adquiridas en los últimos 12 meses a la realización de la asamblea de Comulsander Ltda.
- g) Debe estar al día en todas sus obligaciones hasta la realización de la Asamblea.
- h) Haber cumplido con el deber de actualizar sus datos.
- i) Los aspirantes a delegados que decidan participar en la elección de directivos y comités deben cumplir con los requisitos según el estatuto vigente en su artículo 65.
- j) Todos los aspirantes a delegado debe haber ejercido el voto, de lo contrario será reemplazado por el siguiente en la lista.

ARTICULO 55. DERECHOS DE LOS DELEGADOS: El asociado elegido como delegado tendrá derecho a:

1. Representar a los asociados.
2. Ser elegido para cuerpos colegiados de la cooperativa de acuerdo al artículo 64 del estatuto vigente.
3. Ser designado para un comité de la cooperativa.
4. Presentar propuestas al Consejo de Administración, Comités, Asamblea General y Gerencia.
5. Ser vocero de los asociados ante los órganos administrativos de la cooperativa.
6. Ser parte del control de movimientos, actos y procedimientos.

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Son funciones de los delegados:

1. Estar en comunicación permanente con los asociados.
2. Realizar las actividades que le sean encomendadas por los órganos de administración.
3. Abstenerse de divulgar temas confidenciales.
4. Dar buena imagen de la cooperativa.
5. Promover el desarrollo de la cooperativa.
6. Colaborar con los comités y órganos de administración en el desarrollo de los objetivos de la cooperativa.
7. Participar activamente en el desarrollo de la asamblea general, ejerciendo plenamente todos sus derechos.
8. Representar los intereses y necesidades de los asociados.
9. Recibir los proyectos y sugerencias de los asociados, presentarlos y sustentarlos en la asamblea general.
10. Informar sobre las inquietudes y propuestas de los asociados al Consejo de

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

Administración.

11. Informar sobre lo sucedido en la Asamblea General a sus asociados.

12. Demás funciones inherentes al cargo.

ARTICULO 57. SUPLENCIA DE LOS DELEGADOS: Para los casos de suplencia se puede dar en los siguientes casos:

1. Cuando un delegado renuncie o sea sancionado en su cargo, porque alguna situación no le permite desempeñarse como tal, podrá ocupar su curul otro asociado de la misma zona electoral que hubiese sido postulado. En este caso se tendrá en cuenta el mayor número de votos obtenidos en la elección de delegados cuando haya varios candidatos.

2. En caso de no poder asistir a la Asamblea General de delegados, se debe dar aviso con dos (02) días hábiles anticipación a la celebración de la Asamblea General, de lo contrario, se tomará como un hecho de incumplimiento. (Artículo 20 estatuto vigente).

PARAGRAFO 1: Los delegados suplentes son el 30% de los delegados elegidos por lista de cada región y se eligen observando la mayor votación dentro del proceso en general y de acuerdo al orden en que se registraron en la lista y cumplir con la totalidad de los requisitos, en caso de no cumplir se traslada al siguiente renglón de la lista.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia absoluta de algún miembro principal, entrará a actuar como principal el suplente correspondiente, en caso de no actuar el suplente, se procederá a elegir tanto el principal como suplente por el tiempo restante de este periodo y su elección será de los delegados elegidos para la misma zona electoral.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a diez (15) días hábiles no se tiene en cuenta para este plazo el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea General, indicando fecha, hora y lugar de realización y en el caso de las extraordinarias, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, señalando además el objeto o asuntos que se van a tratar. Dentro de los mecanismos mediante los cuales se dará a conocer la convocatoria a la Asamblea General, se podrá aplicar uno de los siguientes:

- Hacerse por escrito y fijarse en las oficinas de COMULSANDER LTDA.
- Enviar comunicación escrita a los asociados o delegados hábiles o se podrá comunicar vía telefónica, correo electrónico y otros medios de divulgación.
- Se debe publicar en la Página web de la Cooperativa www.comulsander.com
- También se podrá comunicar vía telefónica, correo electrónico y otros medios de divulgación

Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente (al envío de la convocatoria), la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en respectivo reglamento.

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

La relación de asociados o delegados inhábiles será fijada en las oficinas de Comulsander Ltda. y publicada en la página web, Correo Electrónico y/o Redes Sociales por un término no inferior a cinco días hábiles, la cual será fijada el mismo día en que se envíe la convocatoria, tiempo durante el cual se podrán presentar los reclamos que se puedan presentar por inhabilidad.

La convocatoria para la reunión de Asamblea General debe cumplir:

1. Cuando se trate de la Asamblea General ordinaria, se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días hábiles para el vencimiento de este término, el Consejo de Administración no hubiere efectuado la convocatoria, la asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal, o por un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

Si la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no hicieren la convocatoria de acuerdo al artículo anterior, la asamblea será convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

2. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración, ya sea por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.


3. Cuando el Consejo de Administración dejare de transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de petición sin tomar ninguna decisión sobre el particular, quien realice la petición hará la convocatoria a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en los estatutos, La junta de vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

PARAGRAFO 1: Cuando la Junta de Vigilancia se negare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, si el Consejo de Administración no designa la comisión lo hará la Revisoría Fiscal informando a la Superintendencia de Economía Solidaria de la situación presentada.

Este aspecto se pondrá en conocimiento de los asociados convocados o delegados elegidos en el contenido de la convocatoria.

PARAGRAFO 2: Los libros y documentos se pondrán a disposición de los asociados en la oficina principal de COMULSANDER LTDA., durante los quince (15) días hábiles que preceden a la asamblea.


ARTICULO 59. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES: Son asociados o delegados hábiles de COMULSANDER LTDA., los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones como deudor y codeudor para con COMULSANDER LTDA., por concepto

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

de aportes sociales ordinarios, amortización de préstamos y cualquier obligación con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior con plazo para cancelar hasta el 31 de enero del año siguiente.

ARTICULO 60. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUÓRUM: Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria el Consejo de Administración, el lugar podrá ser en cualquier sitio del departamento de Santander.
2. La asamblea elegirá entre sus integrantes a un presidente, un vicepresidente y un secretario quienes conformarán la mesa directiva.
3. El proyecto de orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea General y solo podrá ser modificado por la misma asamblea ordinaria.
4. La asistencia de la mitad de los asociados o delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) por ciento del número mínimo requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quorum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente numeral.
5. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados o delegados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes. En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado o delegado hábil participante en la misma.
6. Los asociados o delegados no pueden delegar su representación en las asambleas, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a COMULSANDER LTDA., participarán en las asambleas por medio de su representante legal o por quien sea designado por el Consejo de Administración.
7. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y los funcionarios de COMULSANDER LTDA., que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo COMULSANDER LTDA., durante el respectivo ejercicio.

8. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y delegados de la Asamblea General se empleará el sistema de listas o planchas aplicando el cociente electoral (Art.32 Ley 79 de 1988), previa presentación y radicación en la secretaría de la cooperativa. Esta radicación de listas o planchas se realizará diez (10) días calendario antes de la realización de la Asamblea General para verificar que los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos para el perfil de directivos. Se establece que en los primeros cinco (05) días de este plazo se puedan acreditar o subsanar los requisitos para el perfil de directivos, sujetos a revisión por parte de la Junta de vigilancia. En caso de empate entre las planchas, se definirá por sorteo o al azar que se realizará en la misma Asamblea General.

9. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se levantará un acta, la que deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea para reuniones presenciales. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados hábiles, nombrados por la Asamblea General, quienes firmarán de conformidad y en representación de la asamblea como integrantes de la comisión revisora y aprobatoria del acta.

Para las reuniones no presenciales virtuales el acta de la Asamblea será firmada por el Gerente y Representante legal de la Cooperativa de acuerdo a la normatividad vigente junto con la firma del secretario (a) designado por la Asamblea General.

ARTICULO 61. REGLAMENTACION PARA ELECCION DE CUERPOS DE COLEGIADOS Y DELEGADOS: Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones, se utilizará el sistema de cociente electoral, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1. Observar y acatar los requisitos para integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
2. Se aplica el cociente electoral, el cual se determina dividiendo el número total de votos emitidos sobre el número de cargos a proveer.
3. De cada lista se escutarán tantos renglones o personas cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedan puestos por proveer, estos corresponden a los residuos en orden descendente.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente artículo, ningún asociado o delegado podrá ser nominado en más de una plancha, ni como principal ni como suplente; tampoco podrá ser nominado simultáneamente en la plancha del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.



ARTICULO 62. SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se informará al ente de Control y Supervisión del Estado. Será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los asociados o delegados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

PARAGRAFO: No obstante, esta segunda convocatoria, la asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho nuevamente será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la asamblea ordinaria y elegir sus dignatarios.

En las asambleas extraordinarias se debe desarrollar el orden del día propuesto y no podrá tratarse temas diferentes.

2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.

3. Pronunciarse sobre los informes presentados a su consideración por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Gerente y Revisión Fiscal.

4. En las asambleas generales, el Consejo de Administración y la Gerencia en sus informes deben tratar aspectos importantes como:

a) Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y en los resultados.

b) Evolución de los negocios, cumplimiento del plan de desarrollo empresarial y demás aspectos relevantes para la toma de decisiones, indicando claramente si hay variantes en la Planeación Estratégica de la Cooperativa y en las expectativas de crecimiento.

c) Operaciones relevantes con los consejeros, Miembros de Juntas de Vigilancia y demás Comités de Administración y Control.

d) Inversiones realizadas que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades.

e) Donaciones realizadas por la Cooperativa.

f) Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control y supervisión al mismo.

g) Contratos ejecutados y en ejecución detallando las partes relacionadas.


h) Litigios sobre derechos y/o obligaciones ya sean eventuales o remotas.

i) Balance Social: ejecución e impacto de los diferentes programas sociales, al igual que el balance de Gestión ambiental realizado por la Cooperativa.

j) Sanciones impuestas a la entidad, requerimientos o recomendaciones hechas por los Organismos de Vigilancia y Control.

k) Hallazgos y recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la Cooperativa.

5. Elegir entre sus asociados o delegados hábiles según el caso, los miembros del

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones para periodos de tres (03) años, con sus respectivos suplentes personales, además la comisión revisora y aprobatoria del acta, la comisión de escrutinios siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (02) años como asociado.
- b) Acreditar educación cooperativa con una intensidad mínima de veinte (20) horas, al momento de la inscripción como delegado o como directivo.
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de Economía Solidaria ni por COMULSANDER LTDA., ni por otra entidad donde haya pertenecido como integrante a cuerpos colegiados.
- d) No haber sido sancionado ni haber recibido llamados de atención por la cooperativa durante los dos (03) últimos años como asociado.
- e) Presentar buen comportamiento y cumplimiento en las obligaciones financieras, deberes y obligaciones como asociado.
- f) Los directivos tanto principales y suplentes podrán ser codeudores por una sola vez y por una sola línea de crédito.
- g) Diligenciar y entregar al momento de la postulación como delegado o como directivo el formato de la hoja de vida establecido por la Supersolidaria de acuerdo a los requisitos para el perfil de directivos, junto con los respectivos soportes. (Hoja de vida, copia de cedula al 150%, copia del Rut, curso básico de cooperativismo con una intensidad mínima de 20 horas.

6. Resolver las quejas contra los administradores a fin de exigirles las respectivas responsabilidades y sanciones.

7. Aprobar mediante el voto afirmativo favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles que se hallen en la asamblea, la reforma estatutaria, lo mismo que la disolución, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación, escisión, cesión de activos, pasivos y contratos.

8. Establecer cuotas extraordinarias para fines determinados representados o no en certificados de aportación según el caso.

9. Autorizar al Consejo de Administración toda operación o transacción que sea igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para comprar, enajenar, permutar cualquier bien inmueble se requiere de la autorización de la Asamblea General, para que esta autorización sea viable se deberá socializar previamente el proyecto con el presupuesto debidamente sustentado.


10. Revisar cuidadosamente las determinaciones tomadas en la asamblea anterior y verificar su cumplimiento.

11. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y los estados financieros de fin del ejercicio anual. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las dependencias de la Cooperativa por lo menos quince (15) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

12. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la Ley y en el presente estatuto.

13. Nombrar las comisiones necesarias para un buen desarrollo de la asamblea.

14. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, para el período de un (01) año y fijar sus

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

honorarios.

15. Autorizar la retribución económica de las reuniones presenciales ordinarias y extraordinarias para los integrantes del consejo de administración, Junta de vigilancia y delegados de acuerdo a los gastos que se ocasionen por el desplazamiento desde las diferentes regiones del departamento. Su incremento se realizará de acuerdo al incremento del SMMLV aprobado por el Gobierno Nacional. Para recibir este apoyo económico de gastos se requiere estar presente en la reunión de cada organismo por lo menos el 90% de la reunión. Los gastos de alimentación serán asumidos por Comulsander Ltda. El apoyo económico es para transporte local y municipal.

Igualmente, el apoyo económico para los integrantes e invitados (contratistas) de los diferentes comités, será analizado y aprobado razonablemente por el consejo de administración de acuerdo a la situación económica de Comulsander.

PARAGRAFO 1: La asignación de honorarios para la Revisoría Fiscal se determinará antes de conocer las propuestas para ocupar el cargo y deberá ser consecuente con la situación económica de la Cooperativa y con el presupuesto de gastos.


PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la revisión de documentos por parte de asociados o delegados antes de la Asamblea General, los libros y demás documentos no podrán salir de las oficinas de la cooperativa y se realizará en presencia de un empleado durante los quince (15) días del derecho de inspección.

ARTICULO 64. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a. El Consejo de Administración es el organismo permanente de la administración subordinado a la dirección y políticas de la Asamblea General.
- b. Al Consejo de Administración le corresponde la dirección y gestión superior de COMULSANDER LTDA., con miras a la realización del objeto social.
- c. Estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (03) años, pudiendo ser removidos o reelegidos por la misma.
- d. Se entiende por período el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su registro en la Cámara de Comercio o el ente que haga sus veces hasta el nuevo registro de quiénes habrán de sucederlos. El nombramiento de los cuerpos colegiados por la Asamblea General es válido internamente desde su designación por el máximo organismo.

ARTICULO 65. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO: Para aspirar a ser miembro del Consejo de Administración de COMULSANDER LTDA., se requiere de los siguientes requisitos:

- Ser asociado o delegado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a COMULSANDER LTDA., con anterioridad no inferior a dos (2) años.
- No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

el presente Estatuto.

- Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación cooperativa al momento de inscribirse como aspirante.
- Estar presente en la Asamblea General y aceptar la designación.
- No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, por Comulsander Ltda., u otro organismo competente.
- Conocer la ley cooperativa, los estatutos y reglamentos de Comulsander Ltda.
- Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones con COMULSANDER LTDA.
- Tener capacidad, aptitudes personales, integridad ética, además deberá acreditar conocimientos y experiencia en el campo administrativo y financiero especialmente del sector cooperativo al inscribirse.
- No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos y que involucre su responsabilidad. Además, no presentar antecedentes judiciales ni disciplinarios antes las autoridades competentes.
- No ser empleado de COMULSANDER LTDA., para no dar lugar a conflictos de interés.
- Demostrar cabal cumplimiento en sus obligaciones financieras adquiridas.
- Acreditar o estar disponible a recibir capacitación en el Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
- Elaborar y presentar la hoja de vida con los requisitos al momento de su aspiración como delegados y como directivos y autorizar a Comulsander Ltda. a realizar consulta a la central de riesgos y a las listas restrictivas.
- No haber sido sancionado ni haber recibido llamado de atención por la cooperativa en los cargos administrativos.

ARTICULO 66. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración en su funcionamiento, observará las siguientes normas:

1. Entrará a ejercer sus funciones una vez sea reconocido y registrado oficialmente por el órgano competente de su inscripción, Cámara de Comercio o Superintendencia de Economía Solidaria.
2. Elegirá de sus integrantes el cargo de presidente, vicepresidente y secretario mediante votación interna.
3. Sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. (Presencial o no presencial virtual).
4. La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias las hará el presidente por escrito, por correo electrónico o vía telefónica; se realizará para las ordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión y para las extraordinarias con tres (3) días hábiles de anticipación cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria, el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, podrán solicitar al presidente del Consejo que convoque a sesión extraordinaria cuando lo requieran las circunstancias.
5. La concurrencia de tres (3) miembros principales, constituye quórum de liberatorio y decisorio.



6. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente, contador y el Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia e invitadas, siempre y cuando el Consejo de administración considere pertinente la participación.
7. El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de Administración de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.
8. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por unanimidad, o mayoría de votos de acuerdo al presente estatuto; y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a la Gerencia oportunamente para conocimiento y ejecución; y la gerencia a su vez los dará a conocer cuando lo considere pertinente por, por fijación en lugares visibles o por notificación personal.
9. De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada en la reunión, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos y cumplimiento.

PARAGRAFO 1: Los órganos definidos en el numeral (3) podrán convocar directamente a reunión de Consejo de Administración, cuando el presidente no acate la solicitud en un término de ocho (8) días hábiles después de presentada para tal fin.

PARAGRAFO 2: Los consejeros suplentes asistirán a las reuniones cuando sean convocados a cumplir la función de suplente personal.

ARTICULO 67. AUSENCIA A REUNIONES: Será declarado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa. En tal caso, el consejo mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente personal respectivo para el período restante. Así mismo para los suplentes que hayan sido convocados y no asistan a dicha convocatoria.

En caso de no poder asistir a la reunión deberá informar a la gerencia con dos días hábiles de anticipación a la reunión para que se proceda a convocar al suplente persona, en caso contrario, se entenderá que no tiene validez ninguna justificación por escrito.

PARAGRAFO 1: Si el consejo quedare desintegrado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a quince (15) días hábiles para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 68. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Al Consejo de Administración le corresponde:

1. Expedir su propio reglamento, los que estén contemplados en el estatuto y los demás que crea necesarios y convenientes.
2. Analizar y controlar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
3. Nombrar los Comités de Educación, Solidaridad, Crédito, Bienestar Social, Recreación y Deportes y los que considere necesarios.

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

4. Nombrar y remover el gerente y fijar su asignación salarial.
5. Fijar la nómina de funcionarios de la cooperativa y sus respectivas asignaciones, autorizar y analizar anualmente el incremento de la planta de personal y en caso de requerirse la reestructuración de personal.
6. En ningún caso se aceptará el reingreso de funcionarios, contratistas y proveedores que hayan actuado de mala fe, afectando la estructura económica y financiera de COMULSANDER LTDA., y también hayan atentado contra los directivos, asociados y funcionarios de la cooperativa.
7. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones por cuantía igual a diez (10 salarios mínimos mensuales legales vigentes aproximado al mil (1000) más cercano, esta autorización es para el manejo de las operaciones relacionadas con el servicio de crédito.
8. Fijar la cuantía de las pólizas que deben presentar el gerente, el tesorero y los demás funcionarios que a su juicio deban garantizar su manejo.
9. Examinar y estudiar en primera instancia las cuentas y los estados financieros que debe presentar el gerente acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
10. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados.
11. Convocar directamente a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.
12. Aplicar las sanciones para cada caso y velar que se cumpla el debido proceso y el derecho a la defensa.
13. Solicitar informes al gerente sobre el funcionamiento de sus diferentes servicios y programas.
14. Crear y nombrar el cargo de tesorero y Contador de acuerdo al perfil de la Cooperativa. Para el cargo de contador se requiere que acredite título profesional y acreditar experiencia en el cargo mínimo de dos (2) años de servicio en entidades del sector cooperativo y acreditar conocimiento en NIIF grupo 2 y LA/FT.
15. Crear departamentos o abrir nuevos programas que crea necesario para el desarrollo del objeto social de la cooperativa.
16. Nombrar al Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, quienes podrán ser removidos en cualquier momento. El Consejo de Administración debe velar y exigir que se ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el control del lavado de activos y financiación al terrorismo, para lo cual asignara los recursos necesarios.
17. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos.
18. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la junta de vigilancia y los asociados.
19. Expedir, aprobar e implementar los códigos de ética y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, evaluarlos y modificarlos cada vez que sea necesario y velar por su divulgación y cumplimiento a través de mecanismos formales.
20. Es facultad del Consejo de Administración de acuerdo al artículo 61 de la Ley 454/98, aprobar o improbar los créditos solicitados por:
 - a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

- b. Miembros del Consejo de Administración.
- c. Miembros de la Junta de Vigilancia
- d. Miembros de los diferentes Comités.
- e. demás funcionarios asociados de la Cooperativa.
- f. Los conyugues y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente en línea directa. (Padres, hijos, abuelos, nietos, compañeros o esposos, cuñados, hijos adoptados) y que sean asociados a la cooperativa.

21. Cumplir con las funciones que les correspondan respecto a los sistemas de Gestión del Riesgo implementados en la cooperativa.

PARAGRAFO 1: Para la aprobación de estos créditos se requiere que la aprobación no resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) de la composición del respectivo consejo de administración.


PARAGRAFO 2: Los Miembros del Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia serán responsables directos por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia y de acuerdo a las atribuciones de cada organismo.

ARTICULO 69. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Al presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del consejo, le corresponde las siguientes funciones:

1. Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos en la adopción de las decisiones del consejo.
2. Convocar al Consejo de Administración, servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
3. Representar al consejo en todos los actos oficiales con la respectiva autorización del mismo.
4. Promover en asocio con los demás miembros del consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de COMULSANDER LTDA., y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales.
5. Aprobar con su firma las actas de reuniones del Consejo de Administración y es el responsable por la conservación y custodia de las actas junto con la secretaria del consejo de administración.

PARAGRAFO: En ausencias temporales el vicepresidente hará las funciones del presidente del consejo siempre observando la principalía del cargo.

ARTICULO 70. EL GERENTE: Será el representante legal de cooperativa y será el canal de comunicación con los asociados y terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la cooperativa. Tendrá bajo su dependencia a los funcionarios de la cooperativa, vigilará el

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria. El Gerente será nombrado y contratado por el Consejo de Administración bajo la modalidad de contratación laboral, el cual queda a consideración del Consejo de administración en relación con el tiempo y fijar la remuneración, y podrá ser prorrogado o cancelado del cargo libremente siempre y cuando se aplique el debido proceso.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del gerente será el Consejo de administración quien designe su reemplazo.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Administración contará con un tiempo de treinta (30) días calendario para el nombramiento del gerente y representante legal de la cooperativa

ARTICULO 71. REQUISITOS DEL GERENTE: Para acceder al cargo de gerente general se requiere:

1. Condiciones de honorabilidad y conocimiento en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
2. Aptitud, actitud e idoneidad profesional en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
3. Acreditar capacitación y educación cooperativa mínimo de veinte (20) horas en entidades reconocidas legalmente.
4. Tener conocimientos en herramientas básicas de ofimática, acreditar diplomado en Sarlaft y experiencia mínima de dos (02) años en empresas del sector cooperativo.
5. Ser profesional en carreras afines en administración o financieras y acreditar dos (2) años de experiencia en el sector cooperativo.
6. No tener ningún grado de parentesco o por consanguinidad y afinidad, ni en matrimonio con los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal, integrantes de los diferentes comités o empleados.
7. En ningún caso se aceptará el reingreso de Gerentes que hayan actuado de mala fe afectando la estructura económica y financiera de COMULSANDER LTDA., por negligencia, o por dolo.

ARTICULO 72. NOMBRAMIENTO DE GERENTE E INICIO PARA EJERCER: Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptación del cargo.
3. Tramitar a su ingreso la póliza de manejo, fijada y cancelada por la cooperativa.
4. Cumplir con los requisitos del estatuto y del reglamento interno.
5. Su función como tal inicia desde el momento en que se proceda el registro oficial ante la Cámara de Comercio y termina hasta el nuevo registro que lo reemplazará en la misma Cámara de Comercio.
6. Presentar y permitir realizar consultas antecedentes disciplinarios ante la procuraduría y contraloría, certificado judicial nacional, si es profesional debe acreditar la certificación por parte del organismo disciplinario y competente.
7. Autorización para la consulta a la Central de Riesgos y a listas restrictivas.



ARTICULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE: El gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COMULSANDER LTDA.
2. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos, con el visto bueno del Consejo de Administración.
3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo siempre con la autorización del Consejo de administración y para tramitar programas de cooperación técnica.
6. Representar judicialmente y extrajudicialmente teniendo en cuenta las recomendaciones del asesor jurídico de COMULSANDER LTDA.
7. Celebrar en forma directa los contratos y operaciones con terceros de acuerdo con sus competencias gerenciales, hasta dos (02) SMMLV.
8. Y demás funciones que requiera la cooperativa en cabeza de los órganos directivos, comités, entes reguladores.

PARAGRAFO: Cuando el valor de los contratos y operaciones con terceros supere los dos (02) SMMLV, el Gerente deberá presentarlos en primera instancia al Consejo de administración para su respectiva aprobación junto con las respectivas 03 cotizaciones.

9. Realizar operaciones de crédito solo hasta por diez (10) SMMLV
10. Darle visto bueno en primera instancia al ingreso de los asociados el cual será aprobado o rechazado por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la solicitud de ingreso
11. Firmar los cheques del giro normal de COMULSANDER LTDA., en conjunto con la persona que designe el Consejo de Administración.
12. Presentar informes por escrito y periódicamente al Consejo de Administración.
13. Presentar los estados financieros de COMULSANDER LTDA.
14. Responsabilizarse de envió oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.
15. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, participar en la elaboración de los diferentes reglamentos de la cooperativa y someterlo a estudio y aprobación por parte del organismo que corresponda.
16. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo de Administración, elaborar junto con el Consejo de Administración el informe de gestión de cada vigencia.
17. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.



18. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre los retiros presentados en el mes para que sean incluidos en el acta.

19. Las demás funciones que le correspondan respecto a los sistemas de Gestión del Riesgo implementados en la cooperativa.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 74. VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control de COMULSANDER LTDA., estará a cargo de:

1. La Junta de Vigilancia
2. El Revisor Fiscal
3. Auditoría Interna

ARTICULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de COMULSANDER LTDA., con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de COMULSANDER LTDA., velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Está integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de tres (03) años por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos o removidos.

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia ejercerá el control social de COMULSANDER LTDA., y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 454/98, la Circular Externa 0007/99 y demás normas que emita la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia absoluta de algún miembro principal, entrará a actuar como principal el suplente correspondiente, en caso de no actuar el suplente, se procederá a elegir tanto el principal como suplente por el tiempo restante de este periodo y su elección será de los delegados elegidos para ese periodo.

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para aspirar a ser miembro de la Junta de Vigilancia de COMULSANDER LTDA., se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado o delegado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a COMULSANDER LTDA., con anterioridad no inferior a. dos (02) años.
2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación cooperativa al momento de inscribirse como aspirante.
4. Estar presente en la Asamblea General y aceptar la designación.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, por

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

Comulsander Ltda. u otro organismo competente.

6. Conocer la ley cooperativa, los estatutos y reglamentos de Comulsander Ltda.
7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones con COMULSANDER LTDA.
8. Tener capacidad, aptitudes personales, integridad ética, además deberá acreditar conocimientos y experiencia en el campo administrativo y financiero especialmente del sector cooperativo al inscribirse.
9. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos y que involucre su responsabilidad. Además, no presentar antecedentes judiciales ni disciplinarios antes las autoridades competentes.
10. No ser empleado de COMULSANDER LTDA., para no dar lugar a conflictos de interés.
11. Demostrar cabal cumplimiento en sus obligaciones financieras adquiridas.
12. Elaborar y presentar la hoja de vida con los requisitos al momento de su aspiración como delegados y como directivos, autorizar a Comulsander Ltda. a realizar consulta a la central de riesgos y a las listas restrictivas

ARTICULO 77. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia se reunirá cada dos meses, en sesiones ordinarias o extraordinarias, (presencial o no presencial virtual y/ Mixta) cuando su presidente lo estime necesario o conveniente.


Entrará a ejercer internamente una vez sea nombrada por la Asamblea General.

1. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos y sus decisiones constarán en acta suscrita por el presidente y el secretario.
2. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la ley.
3. Si faltare alguno de los miembros principales previa justificación por escrito, lo reemplazará el respectivo suplente personal.
4. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por escrito, correo electrónico o vía telefónica con una antelación de cinco (5) días hábiles a la reunión, y extraordinariamente se convoca con tres (3) días hábiles de antelación a la reunión; y cuando el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o el gerente lo requieran.

ARTICULO 78. QUORUM: La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente para que se tomen decisiones, dentro del quorum deben estar presentes por lo menos dos (2) miembros principales.

ARTICULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN: Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos de su cargo por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas.

1. Pérdida de la calidad de asociado.

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
3. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justificación por escrito. En caso de no poder asistir a la reunión deberá informar a la presidencia consejo administración y gerencia con dos días de anticipación a la reunión para que se proceda a convocar al suplente personal, en caso contrario, se entenderá que no tiene validez ninguna justificación por escrito.
4. Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el presente estatuto.
5. No haber sido sancionado ni haber recibido llamados de atención por la cooperativa.

PARAGRAFO: En cualquiera de estos casos se deberá emitir una resolución por parte del mismo organismo declarando la vacancia para llamar al suplente que corresponda si se tratare de un principal, si fuere un suplente en la siguiente reunión de asamblea se podrá elegir la persona que hiciere falta para completar el órgano de control social y esta elección parcial será de los delegados elegidos para ese periodo.

ARTICULO 80. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA: Las funciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

1. Ejercerá el Control Social de COMULSANDER LTDA. y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 454/98, la Circular Externa 0007/99 y demás normas que emita la Superintendencia de Economía Solidaria.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad y seguir lo ordenado en la C.E. 0019/2000 emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración y comités se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
4. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COMULSANDER LTDA., y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y proceder a publicarlas de acuerdo al estatuto en Comulsander Ltda. y en la página Web, correo electrónico y/o redes sociales, una vez firmada por todos los integrantes principales.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
9. Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para el período.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la ley y el presente estatuto.

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

11. Las demás funciones que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

12. Verificar los requisitos exigidos para aspirar a delegados y a directivos (consejo de administración y Junta de vigilancia) de acuerdo al estatuto y demás reglamentos. (Artículo 60 numeral 8 estatuto).

ARTICULO 81. REQUISITOS PARA REVISORIA FISCAL.

1. Ser Contador Público.
2. Tener especialización en Revisoría Fiscal.
3. Diplomado en Sarlaft.
4. Diplomado en administración del riesgo.
5. Certificado de la UIAF.
6. Experiencia de dos (02) años en organizaciones de aporte y crédito o de ahorro y crédito.
7. No estar ligados entre sí por matrimonio o Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser compañero o compañera permanente con los directivos, junta de vigilancia y gerencia.
8. Será elegido por la Asamblea General con su suplente personal.

PARAGRAFO: También podrá ser Revisor Fiscal de la Cooperativa una entidad o empresa que tenga facultades y acreditación para ello.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD: La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que ocasionen a la cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones durante el periodo de un año.

ARTICULO 83. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Efectuar el arqueo esporádico de los fondos de la cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de la sociedad estén al día y de acuerdo con las normas y marcos técnicos contables aprobadas en Colombia.
2. Firmar verificando su exactitud todos los balances, cuentas y documentos que deba rendir el Consejo de Administración a la Asamblea General, a la Superintendencia de Economía Solidaria y otras instituciones oficiales y privadas, cuando las circunstancias y sus operaciones lo exijan.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran al funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
4. Velar porque se lleve regularmente las actas de las reuniones de la asamblea, del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités y porque se conserven debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Convocar a Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran ajustándose al estatuto para convocar.
6. Verificar e inspeccionar la razonabilidad de los saldos de los libros auxiliares.



7. Poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por la administración de la Cooperativa.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que tomen oportunamente las medidas de conservación o su seguridad de los miembros y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
9. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
10. Deberá cumplir las funciones que establezca el código del comercio y las leyes cooperativas para revisoría fiscal.
11. Las demás funciones que le correspondan respecto a los sistemas de Gestión del Riesgo implementados en la cooperativa.

CAPITULO IX INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 84. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, Contador, el gerente y demás funcionarios y mandatarios al servicio de COMULSANDER LTDA., estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente.
- b. Ser miembro de un Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de otra cooperativa de igual naturaleza.
- c. Haber sido sancionado con suspensión de derechos o exclusión, por COMULSANDER LTDA., o por otra cooperativa de la cual fuera asociado, o con multa o inhabilitación para ejercer cargos cooperativos, por la entidad competente para la vigilancia de COMULSANDER LTDA.
- d. Haber sido condenado con sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
- e. Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COMULSANDER LTDA., ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.
- f. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás comités, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COMULSANDER LTDA., según Artículo 60 de la Ley 454/98.
- g. Los miembros del Consejo de administración, de Junta de vigilancia y comités no podrán realizar funciones ni reemplazo de la gerencia
- h. El Gerente, Contador y Revisor Fiscal no podrán ser asociados, ni codeudores de Comulsander Ltda. y por ende no podrán solicitar préstamos personales a Comulsander Ltda.



CAPITULO X COMITES

ARTICULO 85. COMITES ESPECIALES: Para la adecuada prestación de los servicios, COMULSANDER LTDA., tendrá mínimo los siguientes comités especiales:

1. Comité de Educación.
2. Comité de Crédito
3. Comité de Riesgos
4. Comité de Solidaridad
5. Comité de Bienestar Social

Estos comités serán creados, reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como organismos de apoyo a la Administración, procurando el bienestar de la cooperativa, de los asociados. Actuando a la luz del estatuto y de los reglamentos vigentes. Se requiere que el gerente asista a las reuniones de estos comités con voz.

Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre asociados o delegados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

En caso de un miembro de comités no pueda realizar el cargo, un miembro del Consejo de Administración de la misma zona realizara la suplencia.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos debe aprobar el mismo Consejo de Administración. Para ser miembro de un comité, se requiere ser asociado o delegado hábil y cumplir con los requisitos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración (artículo 65 estatuto vigente).


PARAGRAFO 2: La ausencia no justificada a los comités y el incumplimiento de sus funciones dará lugar a ser removidos de su cargo.

ARTICULO 86. COMITE DE EDUCACION: Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación para asociados y funcionarios directos o indirectos.

COMULSANDER LTDA., tendrá un Comité de Educación, elegido por el Consejo de Administración, integrado por tres (3) asociados o delegados hábiles. Su nombramiento es para un período de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

El comité de educación sesionará una (01) vez al semestre o cuando las circunstancias lo ameriten. Los recursos de este fondo son destinados de acuerdo a la normatividad vigente. De las reuniones realizadas se deben levantarán actas debidamente firmadas por sus tres integrantes.

La ausencia no justificada a las reuniones y el incumplimiento de sus funciones dará

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

lugar a ser removidos de su cargo.

ARTICULO 87. COMITÉ DE CREDITO: Está conformado por tres (03) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración. Sesionarán por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran.

Para que exista quórum decisorio se requiere la presencia de los tres (03) integrantes y su aprobación debe ser unánime. De las reuniones realizadas se deben levantar actas debidamente justificadas y firmadas por los tres (03) integrantes. Son directamente responsables en la colocación de la cartera. Se requiere de la presencia del gerente.

La ausencia no justificada a las reuniones y el incumplimiento de sus funciones dará lugar a ser removidos de su cargo.

ARTICULO 88. COMITÉ DE RIESGOS: Estará conformado por tres (3) miembros, un integrante del Comité deberá ser miembro del Consejo de Administración el cual tendrá un suplente del mismo órgano y será este quien lo presidirá. Otros integrantes que deben estar en el Comité de Riesgos son el Gestor de Riesgos y el Oficial de Cumplimiento. El Comité podrá estar conformado por más miembros, siempre y cuando su composición sea impar; además existirá un suplente numérico para los demás cargos del Comité de Riesgos. Podrán asistir como invitados el contador y la revisoría fiscal.

De las reuniones realizadas se deben levantar actas debidamente justificadas y firmadas por el presidente y secretario del comité.

Los miembros del Comité serán elegidos por el Consejo de Administración para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, o removidos por el órgano que los eligió. Este comité sesionará de forma mensual.


La ausencia no justificada a las reuniones y el incumplimiento de sus funciones dará lugar a ser removidos de su cargo.

ARTICULO 89. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Estará conformado por tres (03) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de tres (3) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración. Sesionarán por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran.

Para que exista quórum decisorio se requiere la presencia de los tres (03) integrantes y su aprobación debe ser unánime. De las reuniones realizadas se deben levantar actas debidamente justificadas y firmadas por los tres (03) integrantes.

El Fondo de Solidaridad es un Fondo Pasivo Social de carácter agotable, basado en la ayuda mutua y en la solidaridad, tiene como objetivo brindar atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten y que se encuentren en los respectivos reglamentos.

ARTICULO 90. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Estará conformado por tres (03) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de tres (3) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración. Sesionarán por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran.

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

Para que exista quórum decisorio se requiere la presencia de los tres (03) integrantes y su aprobación debe ser unánime. De las reuniones realizadas se deben levantar actas debidamente justificadas y firmadas por los tres (03) integrantes.

El Fondo de Bienestar Social es un fondo de carácter pasivo, creado por la Asamblea General de conformidad con la Ley y los estatutos y su objetivo es entregar anualmente un reconocimiento al asociado por la fidelidad y el buen uso de los servicios con Comulsander Ltda. Debe encontrarse a Paz y salvo por todo concepto a octubre de cada año y el plazo para cancelar sus obligaciones es hasta noviembre 30. Este reconocimiento está sujeto al presupuesto y a la situación económica de la entidad.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, CONVERSION, ADQUISICION, CESION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 91. FUSION: COMULSANDER LTDA., por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva.

La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COMULSANDER LTDA.


ARTICULO 92. INCORPORACION: COMULSANDER LTDA., podrá por decisión de la asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. COMULSANDER LTDA., transferirá su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de COMULSANDER LTDA.

De igual manera y por decisión de la asamblea, COMULSANDER LTDA., podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de COMULSANDER LTDA., incorporada.

ARTICULO 93. INTEGRACION: Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales COMULSANDER LTDA., podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria, sean del orden nacional o regional. COMULSANDER LTDA., no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

Las inversiones de COMULSANDER LTDA., en sociedades de naturaleza diferente a COMULSANDER LTDA., se pueden realizar a condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar su objeto social y hasta por un monto no superior al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

ARTICULO 94. TRANSFORMACION: COMULSANDER LTDA., por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

controladas por el ente estatal que haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 95. ADQUISICION: La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad de su misma naturaleza; ésta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de COMULSANDER LTDA., de acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 96. CESION: Por determinación de la Asamblea General, COMULSANDER LTDA., podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas cooperativas.

ARTICULO 97. DISOLUCION: Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, COMULSANDER LTDA., se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la ley.


ARTICULO 98. CAUSALES DE DISOLUCION: COMULSANDER LTDA., deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (06) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres y al espíritu del cooperativismo.
7. Por pérdidas acumuladas que comprometan más del 50% del patrimonio.

PARAGRAFO: La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla con el control, inspección y vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea. Igualmente deberá hacerse conocer del público mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de COMULSANDER LTDA.

ARTICULO 99. MAYORIA ESPECIAL: La decisión sobre disolución y liquidación de la cooperativa corresponde a la Asamblea General, para tal efecto la determinación se tomará con la mayoría especial de votos presentes: dos terceras (2/3) partes como mínimo.

En los casos previstos en los numerales dos (02), tres (03) y seis (06), del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria, dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias de esta dependencia para que sean subsanadas las causales o para que en el mismo término convoque a Asamblea

	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha:09/03/ 2024

General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la cooperativa no hubiere realizado la asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 100. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial este será transferido a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa.

PARAGRAFO 1. En el acto mismo que se decrete la disolución, la asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de COMULSANDER LTDA., dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARAGRAFO 2. En el proceso de liquidación COMULSANDER LTDA., se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de COMULSANDER LTDA. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

PARAGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sean necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARAGRAFO 4. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de COMULSANDER LTDA.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COMULSANDER LTDA., y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COMULSANDER LTDA., con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COMULSANDER LTDA.

 COMULSANDER LTDA.	ESTATUTO	Código: PG-02
		Versión: 9
		Fecha: 09/03/ 2024

7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARAGRAFO 5. En la liquidación de COMULSANDER LTDA., deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.
7. O en la forma preferente que la ley establezca.

ARTICULO 101. REFORMAS ESTATUTARIAS: Estas deben seguir las siguientes normas:

1. Cuando sean presentadas por el Consejo de Administración, quedará el proyecto de la reforma a disposición de los asociados o delegados hábiles, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente que artículos se pretende reformar y como quedarían si la reforma aprueba.
2. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados éstas deben remitirse a El Consejo de Administración, por tarde el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria. explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.

ARTICULO 102. COMPETENCIA: Lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79/88, 454/98, y demás normas concordantes, por el organismo que ejerza la inspección, vigilancia y control de la cooperativa.

El presente Estatuto fue modificado parcialmente en la Asamblea General Ordinaria de delegados Presencial realizada el día nueve (09) marzo de 2024, regirán a partir de su aprobación por la presente Asamblea General Ordinaria de delegados para todos los asociados y demás, y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y según consta en el Acta de Asamblea General de delegados Presencial No. XXXIX.

Firmado Original
FLOR ELBA DURAN VALENCIA
 Presidente Consejo Administración

Firmado Original
LIGIA RIOS PEÑARANDA
 secretaria Asamblea



COMULSANDER LTDA.

► **BUCARAMANGA**

Calle 36 # 19-18 Oficina 303

Teléfono: 607 6755808

Ext. 101 Recepción

Ext. 103 Tesorería

Ext. 104 Gerencia

Ext. 105 Crédito, cobro y cartera

Cartera: 320 4937755

secretaria@comulsander.com.

Asesora Comercial: Mariela Suárez Burgos

► **MÁLAGA**

Carrera 7 # 14 - 52

Celular: 320 8524112

malaga@comulsander.com

*Asesora Comercial:
Teresa Domínguez Gómez*

Servicio al cliente: 311 377 3500

www.comulsander.com